



103

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2018-00513-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FLOR MARIA PARRA DE CARO y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Meta en providencia del 7 de noviembre de 2019 (folios 4 a 9 del cuaderno de segunda instancia), por medio de la cual se revocó el auto que rechazó la demanda por caducidad proferido por este Juzgado el 18 de marzo de 2019 (folios 89 a 90) y se dispuso la devolución del expediente para decidir sobre la admisibilidad de la demanda, sin perjuicio de verificar los demás presupuestos y requisitos.

Como quiera que la presente demanda cumple los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma previstos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., dispone el Despacho su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, instaurado a través de apoderado judicial por **FLOR MARIA PARRA DE CARO** en nombre propio; ALEXANDER LEODER CARO PARRA en nombre propio y en representación de su hija menor KAREN DAYANA CARO VELASQUEZ; HAINODER ALEJANDRO CARO PARRA; EDUIN FERNEY CARO PARRA en nombre propio y en representación de su hijo menor JOSEPH MATIAS CARO GUZMAN; LEIDY TATIANA CARO VELASQUEZ; YOLANDA SUAREZ SALCEDO y LEIDY JAZMIN VEGA LANCHEROS contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL**.

SEGUNDO: Tramítense por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

2.1. Notifíquese el presente auto en forma personal al **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL** y al **PROCURADOR 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO** delegado ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días.

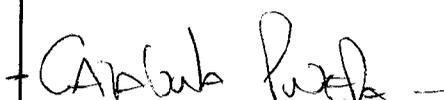
Se advierte a la demandada que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

2.2. Notifíquese el presente auto en forma personal al **DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

2.3. La parte demandante deberá sufragar la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados en la cuenta corriente única nacional N° 3-08200-00636-6 Convenio 13476 - CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUM del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de conformidad con lo dispuesto en Circular DEAJC 19-43 de fecha 11 de junio de 2019, so pena de tener por desistida la demanda.

Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)</p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>07</u> del 3 de marzo de 2020.</p> <p> DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario</p>